



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 19/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| AUTO | : INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO |
| DEMANDADO | : LUIS FERNANDO CALEÑO GRANADOS |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2023-00763-00 |

ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO, actuando en causa propia presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar en el libelo de la demanda cual es título valor base de la presente ejecución, dado que en algunas partes se indica que se trata de un Pagaré y en otras se indica que es una letra de cambio.
- Teniendo en cuenta que de la lectura efectuada al título valor – letra de cambio aportada como base para la presente ejecución, se desprende que respecto de la misma se realizaron endosos, se debe dar claridad al respecto en los hechos de la demanda.



- El acápite de competencia se torna incompleto, dado que se fija la misma en razón al lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte, in precisa concretamente a que parte hace alusión.
- se omitió aportar las certificaciones labores relacionadas en el acápite de pruebas documentales.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto a ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54e9534c2fb0ffd793c9365aba76ac545fe0061d4443b4292a89ee399a5ada6**

Documento generado en 29/01/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>